



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RUBIELA USECHE BUSTOS
CONTRA:	LUZ PERLA USECHE BUSTOS, JOSE YESID USECHE
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO
RADICADO:	<u>41-001-40-03-004-2019-00724-01</u>

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El abogado MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de octubre de 2023, por medio del cual se resolvió el recurso de queja al auto de fecha 25 de agosto de 2022 y para el efecto refiere que se evidencia perdida de competencia y advierte que debe valorarse el auto desde otra óptica toda vez que no se ha atendido el decreto de prejudicial, por lo que reclama se revoque la decisión.

El recurso interpuesto se tiene que no está llamado a prosperar toda vez que el artículo 121 del CGP, permite que se prorrogue por el lapso de seis meses el término para decidir la segunda instancia, esto siempre y cuando se indiquen motivos justificados del porque dicho término se extiende en el tiempo.

En este caso, se tiene que los motivos por los cuales la extensión del término se generó fueron debidamente señalados en el auto materia de reproche, y debe tenerse en cuenta adicionalmente que en dicha providencia se dictó la providencia que decidía el recurso de queja, sin que previamente a la decisión se hubiera hecho reparó alguno frente a la competencia, por lo que esta sede judicial hizo uso de la facultad de prorroga regulada por el mencionado artículo 121 del CGP, por lo que es del caso negar la reposición solicitada.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Por otra parte, se reprocha asuntos relativos a la procedencia de la prejudicialidad, pero no es posible emitir pronunciamiento en torno a dicho pedimento, toda vez que el ámbito de decisión de esta sede judicial en segunda instancia, está limitada a la resolución de la queja, lo que implicaba decidir sobre la procedencia del recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, decisión que como previamente se advirtió fue ya decidida.

En consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto materia de este recurso por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente previa desanotación de los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ